

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 16 /15

Rawson (Chubut), 05 de marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 33.301, año 2014, caratulado: “COMISIÓN DE FOMENTO DE GUALJAINA – S/ Rendición de Cuentas Ejercicio 2014”; y

CONSIDERANDO: Que mediante Resoluciones N° 152/14 y N° 169/14 obrantes a fs. 15) y 29) respectivamente, se conmina a los responsables de la Comisión de Fomento de Gualjaina, Intendente: Sr. Aldo Pedro DUSCHER y Secretario de Gobierno: Sr. Cristian Rogelio HUBE a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de abril a septiembre del Ejercicio 2014.

Que a fs. 22/23) y 34/35) obran las constancias de notificación de las Resoluciones arriba mencionadas.

Que mediante Informe N° 72/15 F3, la Fiscalía n° 3 da cuenta que se han recepcionado las rediciones de cuentas de los meses de abril y mayo, quedando pendiente a la fecha la presentación de las rendiciones de cuentas de los meses de junio a septiembre.

Que el artículo primero de las resoluciones precitadas, emplaza a los responsables por el término de 15 (quince) días a presentar la documentación bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° inc m) y n) y 18° de la Ley V N° 71, encontrándose a la fecha vencido dicho plazo.

Que el artículo 17° inc n) de la Ley V N° 71 dispone apercibir y aplicar multas de hasta el 50 % (cincuenta por ciento) del valor módulo, en los casos de falta de respeto o desobediencia a las resoluciones de este Tribunal.

Por ello y norma legal citada, el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**:

Primero: Aplicar multa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) a cada uno de los responsables de la COMISIÓN DE FOMENTO DE GUALJAINA, Intendente: Sr. Aldo Pedro DUSCHER y Secretario de Gobierno: Sr. Cristian Rogelio HUBE_ _

Segundo: Emplazar a los nombrados para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingresen a la Tesorería de la Comisión de Fomento de Gualjaina, o giren a su orden como pertenecientes a esta causa, las sumas fijadas en el artículo primero, bajo apercibimiento de lo que hubiere a lugar por derecho, debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera- el pago de la multa aplicada ut-supra.-

Tercero: Las multas aplicadas en el artículo primero que no se hayan hecho efectivas en el término indicado, serán descontadas de los haberes de los responsables, según lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, vencido el plazo se remitirá copia a la Tesorería de la Comisión de Fomento a los efectos proceda al cumplimiento del citado artículo.-

Cuarto: Regístrese, notifíquese con copia de la presente, hágase saber a la Tesorería de la Comisión de Fomento de Gualjaina a los efectos registre la multa aplicada y cúmplase.-

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Prosec. ROSA MARÍA RISSO PATRON